



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4947-SPA-3168

No. Folio: PAOT-05-300/200-

001000

-2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 de enero de 2022.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-4947-SPA-3168** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a (...) *al interior de un terreno siempre tienen varios perros grandes, probablemente para vigilar el predio, actualmente hay un solo perro talla grande, color gris o café, al estar muy sucio no se ve con claridad el color, el cual dejan sin alimento por varios días y a veces semanas, el dueño del predio cuando va al terreno habitualmente golpea al perro, dejándolo en ocasiones muy lastimado pues lo golpea con palas y tubos o cualquier objeto que tenga a [la] mano. Actualmente el perro está suelto, y probablemente duerme cerca de un techo en la zona que hace las veces de estacionamiento, se observan en el lugar platos de agua y comida pero siempre están vacíos (...) [está] en los huesos, el cual se ve ya débil y es muy sumiso (...) los otros [perros] los han dejado morir en condiciones similares (...) le [ha] quitado la vida a varios ejemplares caninos(...)* [ubicación de los hechos: Avenida Genaro Estrada, número 101, colonia Jacarandas, Alcaldía Iztapalapa].

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al



Expediente: PAOT-2019-4947-SPA-3168

No. Folio: PAOT-05-300/200-

70100

-2022

presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Avenida Genaro Estrada, número 101, colonia Jacarandas, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que, derivado de reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se presentó a comparecer en las oficinas que ocupa esta unidad administrativa, una persona que manifestó ser el responsable de un ejemplar canino de la raza Mastín Napolitano de 10 años de edad, el cual contaba con una condición corporal baja, debido a edad avanzada y a que éste fue diagnosticado con Diabetes, condición que fue atendida con los cuidados necesarios. Asimismo, señaló que el canino era alimentado con croquetas con una ración de 5 tazas al día, así como que se le brindaba agua varias veces al día. También informó que, en ningún momento golpeó al ejemplar y que éste contaba con alojamiento en el que deambula libremente y se resguardaba contra la intemperie. Por último, manifestó que al ejemplar se le otorgaba la atención médica veterinaria pertinente, haciendo muestra en el acto de cartilla de vacunación y desparasitación vigente.

Posteriormente, en seguimiento a la investigación, se realizó llamada telefónica a la persona responsable del canino motivo de denuncia, quien informó que el ejemplar fue eutanasiado por recomendación de su Médico Veterinario tratante y debido a la condición que presentaba, por lo que actualmente dicho ejemplar canino ya no habita en el domicilio.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse el ejemplar canino en el lugar objeto de denuncia.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación al ejemplar canino que habitaba el inmueble ubicado en Avenida Genaro Estrada, número 101, colonia Jacarandas, Alcaldía Iztapalapa, lo anterior debido a que dicho animal de compañía ya no se encuentra en el domicilio, situación con la cual dejaron de existir los hechos denunciados.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4947-SPA-3168

No. Folio: PAOT-05-300/200-

DD 1000 -2022

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana BoyTamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.  
E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/DAMV